

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 26 de noviembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 283438. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 07 de diciembre del Año Dos Mil Veintiuno 2021.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 3112

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT:900.528.910-1
info@coophumana.co**

**APODERADO: LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C.
Luzmaria.abo@gmail.com**

**DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416
janetmarianago@hotmail.com**

RADICACIÓN: 76001400300120210097900

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** en contra de **JANET MARINA BARROS GUEVARA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JANET MARINA BARROS GUEVARA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$15.878.019)** por concepto del valor total contenido dentro del certificado de derechos patrimoniales **No.5303195**, y discriminados de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$13.134.147)** por concepto del capital.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.743.871)**, por los intereses de plazo causados entre el 31 de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.3 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.64.568.532 y portador de la T.P. No.117.483 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de diciembre de 2021 Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaría
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a37234b7dfb94392de18932bc30110759897539fce579623ebb0b2d9720280**

Documento generado en 07/12/2021 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>